

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2016-00434
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO HOYOS ARISTIZABAL
Y OTRA
DEMANDADOS: JAIME LUIS SILVA HERRERA Y OTROS

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fls. 97 a 99 Cd 1) y al descorrer el traslado de las excepciones (fls. 88 y 166 Cd 2) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Por el demandado JAIME LUIS SILVA HERRERA exhibase la historia clínica de la demandante CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ.

Por la demandada ADMINISTRADORA COUNTRY SA. exhibase los documentos solicitados a folios 99 y 100 del Cd 1 y 88 y 89 del Cd 2 **distintos** a la historia clínica de la demandante CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ y de la guía de atención de parto vigente desde 2009.

Por la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA exhibanse los documentos enlistados en los literales a) a k) de los folios 100 y 101 del Cd 1. Por la parte actora notifíquese esta decisión a esta entidad por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 266 del C.G.P.

Dicha exhibición se realizará en la audiencia en que se practicarán las pruebas del presente proceso cuya fecha se señala en la parte final de este auto, documentos de los que deberán aportar copia para el expediente.

Se **NIEGA** la exhibición solicitada respecto de la demandada Administradora Country S.A. por cuando al contestar la demanda aportó las historias clínicas solicitadas y la guía de atención de parto vigente desde 2009 a folio 99 Cd 1.

También se **NIEGA** la exhibición de documentos solicitada a folio 100 del mismo cuaderno por parte de la Defensoría del Usuario de Sanitas, pues las comunicaciones que se pide exhibir fueron aportadas con la demanda (fls. 29 a 31 y 38-39 Cd 1), las que no fueron objeto de tacha.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte actora.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Se **NIEGA** el dictamen pericial solicitado a folios 101 y 102 del Cd 1, pues acorde con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, lo que aquí no ocurrió.

5.- DICTAMEN PERICIAL APORTADO:

Téngase en cuenta que vencido el traslado surtido al dictamen pericial presentado por la parte actora conforme auto del 9 de julio de 2021, la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. solicitó la comparecencia del perito mediante correo electrónico del 14/07/2021; la demandada Administradora Country S.A. lo hizo en correo electrónico del 14/07/2021; y la apoderada de los demandados Jorge Enrique Durán Santana y Jaime Luis Silva Herrera en correo del 15/07/2021.

Por lo anterior se cita a la perito SANDRA MARIA VELEZ CUERVO para ser interrogada sobre el trabajo aportado por la parte actora con escrito del folio 84 del Cd 2, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte demandante.

6.- TESTIMONIO TÉCNICO:

Cítese a declarar a IRMA MORALES DE CASALLAS (fl. 88 Cd 2).

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JORGE DURAN SANTANA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes JUAN GUILLERMO HOYOS y CAROLINA ACEVEDO para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte que solicitó esta prueba, a través de su apoderado, conforme se solicita a folio 216 del cuaderno 1.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fls. 333-334 Cd 1) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Cítese a declarar a MARCO ANTONIO DUQUE GIRALDO y a GERMAN ABONDANO GUZMAN (fl.334 Cd 1).

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados JORGE ENRIQUE DURAN SANTANA y a JAIME LUIS SILVA HERRERA para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte que solicitó esta prueba, a través de su apoderado (fl.334 Cd 1).

4.- DICTAMEN PERICIAL APORTADO:

Téngase en cuenta que vencido el traslado surtido al dictamen pericial presentado por la demandada Administradora Country S.A. conforme auto del 9 de julio de 2021, la parte demandante solicitó la comparecencia del perito mediante correo electrónico del 13/07/2021; la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. lo hizo en correo electrónico del 14/07/2021 y la apoderada de los demandados Jorge Enrique Durán Santana y Jaime Luis Silva Herrera en correo del 15/07/2021.

Por lo anterior se cita al perito ALVARO CANO QUIÑONES para ser interrogado sobre el trabajo aportado por dicha demandada con escrito del folio 59 del Cd 2, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la referida demandada.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JAIME LUIS SILVA HERRERA:

Como quiera que este demandado contestó de forma extemporánea la demanda (fls. 9, 57-60 Cd 2) ninguna prueba se decretará.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación del llamamiento en garantía (fl.71 Cd 3) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes JUAN GUILLERMO HOYOS y CAROLINA ACEVEDO para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte que solicitó esta prueba, a través de su apoderado, conforme se solicita a folio 71 del cuaderno 3.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación del llamamiento en garantía (fl.86 Cd 4) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 12 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Se requiere a las partes a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial la dirección de correo electrónico y lugar exacto donde los testigos efectuarán conexión el día de la audiencia.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab81e801925b68527f3354d5cce733e3ae7a6d6fcba489e642826f401f9f2d3**

Documento generado en 21/04/2022 08:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>